

**PRESENTACION DE INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO - JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO - 11001333704120190009400**

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>

Jue 28/04/2022 4:26 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** demandado en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito presentar **PRESENTACIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO**

Número de Proceso: 11001333704120190009400

Demandante: JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP

Apoderado: JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO

Juzgado: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

Asunto Memorial: PRESENTACIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO

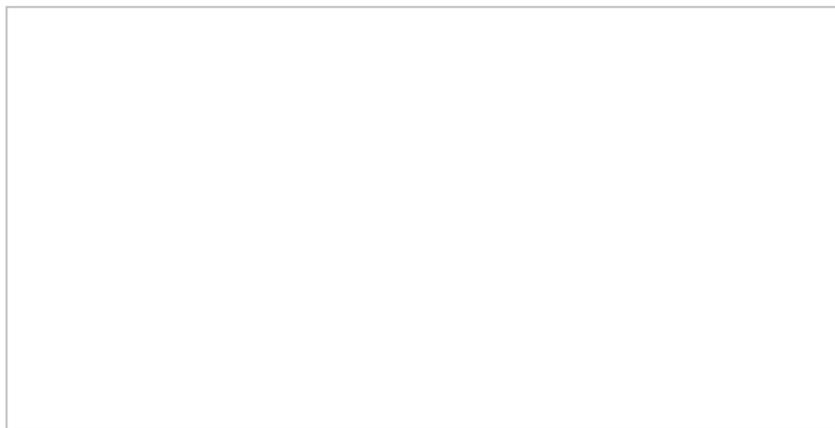
Notificaciones: [jcamacho@ugpp.gov.co](mailto:jcamacho@ugpp.gov.co) - [correosugpp@gmail.com](mailto:correosugpp@gmail.com)

Teléfono: 310 4808966

Agradezco confirmar acuse de recibo y quedo atento a las indicaciones del despacho.

--

Cordialmente;



**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Señor:  
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Pretensión: DEVOLUCION DE LOS DESCUENTOS APLICADOS POR REAJUSTE PENSIONAL  
Proceso Radicado No.: 11001333501220180058000  
Demandante: JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO  
Identificación: 120.600  
Causante: MARIA ALICIA LANCHEROS DE CRUZ  
Identificación: 20.197.679  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – Y OTROS

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, de acuerdo con el poder que me fue otorgado, por medio del presente y estando dentro del término legal, conforme a lo establecido en el artículo en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer **NULIDAD PROCESAL FRENTE A LA AUDIENCIA DEL ART. 192 C.P.A.C.A REALIZADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:30 AM**, de conformidad a las siguientes consideraciones:

#### HECHOS

1. Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá concedió el recurso de apelación presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020.
2. Mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá fijo fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A el día 27 de abril de 2022.
3. Para la asistencia a esta audiencia se envió sustitución al Despacho para que la Doctora Luz Sthephanie Diaz Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.268.663 de Bogotá asistiera a la misma.
4. El 27 de abril de 2022 siendo las 07:20am fue remitido mediante correo electrónico de parte de [agendamientof7@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:agendamientof7@cendoj.ramajudicial.gov.co) el link de conexión de audiencia Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/14265710>
5. El 27 de abril de 2022 siendo las 07:20am fue remitido mediante correo electrónico de parte de Daniel Santiago González Vargas <[dgonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dgonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co)> el link de conexión de audiencia: "Buenos días, de manera atenta remito link de la audiencia que se llevará a cabo el día de hoy a las 8:30. feliz día Lifesize [URL:https://call.lifeseizecloud.com/14265710](https://call.lifeseizecloud.com/14265710)"
6. Cinco minutos antes de la hora señalada (esto es, siendo las 08:25am) la apoderada sustituta Doctora Luz Sthephanie Diaz Trujillo se conectó a través del link a la plataforma Lifesize.
7. Siendo las 008:30am aparecía que solo la Doctora Luz Sthephanie Diaz Trujillo estaba conectada en el sitio, se trató de comunicar con el despacho vía WhatsApp al número de contacto con el que contaba del Despacho (312-500-9555), teniendo como respuesta que la persona ya no trabajaba en el Despacho, igualmente se intentó llamar al número 601 5 553939 ext. 1012, pero en la extensión no contestaban.
8. Cuando por fin se pudo tener comunicación con el Despacho, se nos informó que la audiencia había sido realizada entre las 08:30am y las 08:40am, dando por desierto el recurso de apelación presentado oportunamente.

#### PRETENSIÓN

1. Que se declare la nulidad de lo actuado en audiencia del artículo 192 del CPACA, celebrada el 27 de abril de 2022, por no haberle garantizado a mi representada UGPP el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción a ejercer en la audiencia programada, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento del presente incidente me permito traer a colación el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que señala lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, **las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.**"*

De esta manera se tiene que, en el presente caso, de ninguna manera se garantizaron estos derechos, debido a que en ningún momento el despacho se percató si al momento de conectarse alguna de las partes tenía algún problema de conexión. Aunque es cierto que las demás partes se conectaron, esto no exonera a que ocurra algún inconveniente con alguno de los intervinientes.

Situación que desconoció el despacho más aún cuando la inasistencia a la audiencia trae como consecuencia nefasta el declararse desierto el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por mí representada.

Lo anterior tiene sustento legal conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020 que señala protocolos de las audiencias a celebrarse así:

*"No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales**, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta." (Subraya y negrita fuera de texto)*

Es así como podemos dilucidar que en ningún momento por parte del Despacho se generó comunicación alguna con la parte demandada para ver si necesitaba de alguna ayuda o tiempo para la conexión, y en su lugar se llevó a cabo la audiencia en 10 minutos, vulnerando el derecho de defensa, de contradicción a mi representada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Así mismo, es importante poner en consideración como se dispuso por parte del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque en Sentencia STC7284 de 2020, radicado 25000-22-13-000-2020-00209-01 en el cual se manifiesta lo siguiente:

*"El **acceso** y conocimiento de los medios tecnológicos a través de los cuales se ha de celebrar la "audiencia virtual" es condición para su realización, **la falta de uno** o ambos elementos por el "apoderado judicial de alguno de los extremos procesales", **puede ser invocada como causal de "interrupción del proceso"**.*

*(...) Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a reprogramación de la sesión, **y si a pesar de ellas la "audiencia" se practica**, o son concomitantes a esta, **podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3ro del artículo 132 del estatuto adjetivo**, con el fin de que se repita." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Igualmente en sentencia STC2327 de 2018, se indica:

*"la **presencia de los extremos de la lid y los abogados en la audiencia preliminar resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria** y se practique, a las partes, un interrogatorio "oficioso y exhaustivo" con base en el cual se fijará el "objeto del litigio", cual lo preceptúa el inciso 4º del numeral 7º de la regla 372 del estatuto ritual civil" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

**De esta manera igualmente nos dice que:**

*"si una parte o un mandatario judicial alega un motivo suficiente para explicar su **no comparecencia, habrá lugar a la reprogramación** o cambios de la diligencia correspondiente, siempre que la justificación haya sido avalada por el juez del asunto, conforme a los presupuestos reseñados en las providencias antes citadas, pues sólo a él compete, dada su inexpugnable autonomía, establecer la procedencia y viabilidad de las exculpaciones."*

No menos importante, en la Sentencia STC 4216 de 2020 se señala que frente a la no comparecencia a una audiencia:

*"la imposibilidad de acudir a esta o las disculpas por inasistencia, **pueden provenir de múltiples circunstancias fácticas**, todas ellas, sujetas al análisis del fallador del asunto"*

Teniéndose así en el caso en concreto y como se puede visibilizar en el historial de conexión a la plataforma que fue tomada a las 10:27am del día 27 de abril de 2020, y que hubo más de una conexión dos horas antes, dantándose de las 08:27am; esto es, tres (3) minutos antes de la hora programada para realizarse la audiencia del artículo 192 del CPACA, la apoderada se intento conectar, se comunicó con un exfuncionario del despacho y realizó llamadas para poder acceder a la audiencia, sin que pudiese lograr la conexión.

Así mismo, a pesar de tener los correos electrónicos y teléfonos de contacto, inclusive del suscrito apoderado principal de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, ningún funcionario del despacho se comunicó con algún apoderado o funcionario de la entidad en aras de avalar y confirmar el ingreso a la audiencia, desconociendo las circunstancias de imposibilidad de vincularse a la conexión.

Teniéndose, que no se sabe si por problemas técnicos del link de la audiencia, u otros factores que no podemos aseverar, es que al ingresar, como igualmente se ve en la captura de la pantalla del computador de la apoderada sustituta Doctora Luz Stephanie Diaz Trujillo, en donde aparece como única conectada a la reunión.

Conforme a lo expuesto en precedencia, se tiene que en el presente caso, aunque por parte de la apoderada sustituta y de mi persona se realizó lo posible por realizar la conexión y comunicarnos con el despacho, esto fue imposible, y al momento de lograrse ya se había dado por surtida la diligencia.

Sustentado en debida forma el incidente de nulidad propuesto en el presente escrito solicito de manera respetuosa;

1. Se declare la nulidad de la audiencia realizada el día 27 de abril de 2022.
2. Se señale nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación del artículo 192 del CPACA.

#### PRUEBAS

1. Pantallazos de las comunicaciones y conexión a la sala de audiencia.
2. Historial de conexión a la aplicación Lifesize.



**CAMACHO VARGAS**  
ABOGADOS

ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaria del Despacho o en la Calle 17 No. 8-49 Ofc. 507, de Bogotá D.C.

Correo: [jcamacho@ugpp.gov.co](mailto:jcamacho@ugpp.gov.co)

Teléfono: [571 7355718](tel:5717355718)

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 37, de Bogotá D.C.

Correo: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Teléfono: [571 4237300](tel:5714237300)

Del señor Juez,

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO

C.C. 79.949.833 de Bogotá

T.P. 132.448 del C.S.J.





+57 312 5009555

en línea



a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Hola buenos días 8:45 a. m. ✓✓

Me comunico de Camacho Vargas Abogados & Consultores SAS

8:46 a. m. ✓✓

Lo que sucede es que para el día de hoy tenemos programada una audiencia a las 08:30am; sin embargo, nos conectamos al link remitido por el despacho y nos indica que no hay nadie conectado

8:47 a. m. ✓✓

Buenos días 8:47 a. m.

Qué pena , ya no trabajo en el juzgado

8:48 a. m.

Ay no me digas 8:48 a. m. ✓✓

Sabes con quién puedo comunicarme? En el fijo no contestan

8:49 a. m. ✓✓

Puedes comunicarte al [5553939](tel:5553939) ext 1012

8:49 a. m.

Si estoy llamando y nada, de todos modos muchas gracias

8:49 a. m. ✓✓

Tú

Sabes con quién puedo comunicarme? En el fijo no contestan

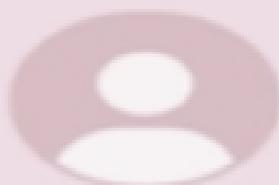
No qué pena, no sé

8:54 a. m.

Gracias 9:04 a. m. ✓✓

Mensaje





6015553939

6015553939



REGISTRO DE LLAMADAS

ELIMINAR

9:17 a. m.

5 min 42 s

☎ 6015553939

9:16 a. m.

1 min 0 s

☎ 6015553939

8:51 a. m.

6 min 16 s

☎ 6015553939



Crear contacto nuevo



Guardar en contactos



Más

Eres el único participante en la reunión.

🔍 [webapp.lifesize.com](https://webapp.lifesize.com)



Lista

Recorridos

## Lifesize

Hace 1 hora

[webapp.lifesize.com/guest/14265710](https://webapp.lifesize.com/guest/14265710)

Lifesize | Call

[call.lifesize.com/14265710](https://call.lifesize.com/14265710)

Lifesize | Call

[call.lifesizecloud.com/14265710](https://call.lifesizecloud.com/14265710)

## Lifesize

Hace 2 horas

[webapp.lifesize.com/guest/14265710](https://webapp.lifesize.com/guest/14265710)

Lifesize | Call

[call.lifesize.com/14265710](https://call.lifesize.com/14265710)

Lifesize | Call

[call.lifesizecloud.com/14265710](https://call.lifesizecloud.com/14265710)

## En espera de que comience la audiencia Rad. 2018-580



**Luz Stephanie Diaz Trujillo** <diaztrujilloluzs@gmail.com>

para admin12bt ▾

08:55 (hace 8 horas)



Buenos días,

Yo, **Luz Stephanie Diaz Trujillo**, actuando en calidad de apoderada sustituta de la UGPP, estoy conectada desde las 8:30 para la audiencia de conciliación del proceso de referencia y dice que soy la única en la sala. Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Luz Stephanie Diaz Trujillo

Abogada

Cel. 3004999421

← Responder

➡ Reenviar